

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**AUTO No 174**
27 DE OCTUBRE DE 2021

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Jauja y San Carlos, Las Palmeras, Buenos Aires, El Diamante y El Limoncito ubicados en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar y del predio El Puma ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA - INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION - INDUPALMA con identificación tributaria No 860006780-4”

El Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 150 del 24 de febrero de 2009, se otorgó concesión para provechar aguas subterráneas en beneficio de los predios denominados Jauja y San Carlos, El Diamante, El Puma, Buenos Aires, Las Palmeras y El Rubí a nombre de Indupalma Limitada con identificación tributaria No 860006780- y se dictan otras disposiciones. Dicha resolución se encuentra vencida.

Que el doctor JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ identificado con la CC No 13.871.762 y T.P. No 219.203 del C.S de la J, actuando en nombre y representación de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA - INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION – INDUPALMA con identificación tributaria No 860006780-4, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Jauja y San Carlos, Las Palmeras, Buenos Aires, El Diamante y El Limoncito ubicados en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar y del predio El Puma ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar.

De igual manera se solicita aumento del caudal concesionado en la resolución anterior.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas. (8)
2. Certificado de existencia y representación legal de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA - INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION – INDUPALMA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que RAUL ANDRES LEAÑO BARRETO ostenta la calidad de Liquidador Principal. De igual manera consta en dicho certificado, que por escritura pública No 3989 de la Notaría 13 de Bogotá D.C del 21 de julio de 2015 inscrita el 29 de julio de 2015 y la escritura pública No 4550 de la Notaría 13 del 25 de agosto de 2015 inscrita el 4 de septiembre de 2015 bajo los números 00031605 y 00031954, se confirió poder especial a Juan Manuel Guaracao Ordoñez con CC No 13.871.762 y T.P No 219.203 para representar a Indupalma Ltda en toda clase de actos, actuaciones, y todo tipo de diligencias ante autoridades judiciales o administrativas.
3. Copia de autorización para tramite de renovación del permiso otorgado por Corpocesar a Industrial Agraria la Palma Limitada, para los predios El Puma, Jauja y San Carlos, suscrito por MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO en calidad de Apoderada de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. actuando exclusivamente como VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDECOMISO P.A INDUPALMA NIT 830054539-0.
4. Copia de la T.P. del doctor JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-13303 (predio Las Palmeras) expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Aguachica.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-29734 (predio Buenos Aires) expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Aguachica.
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-4113 (predio El Diamante) expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Aguachica.
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-1156 (predio El limoncito) expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Aguachica.
9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-4112 (predio El Puma) expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Aguachica.
10. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-16265 (predio Jauja y San Carlos) expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Aguachica.
11. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas de los pozos.
12. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera. Valledupar- Cesar

Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 - 5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° 174 del 27 de Octubre de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Jauja y San Carlos, Las Palmeras, Buenos Aires, El Diamante y El Limoncito ubicados en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar y del predio El Puma ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA - INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION - INDUPALMA con identificación tributaria No 860006780-4.

-----2

13. Información y documentación soporte de la petición.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
2. Que los predios Las Palmeras, Buenos Aires y El Diamante, figuran bajo la propiedad de INDUPALMA LTDA. En virtud de ello y toda vez que la peticionaria es Indupalma Limitada en liquidación, se deberá acreditar la anotación correspondiente en los folios de matrícula inmobiliaria o acreditar que ello no se requiere legalmente.
3. Que el predio denominado El Limoncito figura con transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil y comodato a título precario. Se requerirá autorización para el trámite.
4. Pese a haberse requerido, la peticionaria no presentó el valor del proyecto. Se limitó a manifestar que todas las obras fueron realizadas al inicio del permiso y que no se adelantarán adecuaciones adicionales. Sobre el particular debe indicarse, que es obligación del usuario indicar el valor del proyecto. Por tal razón, para la liquidación del servicio de evaluación ambiental solo se empleará la tabla única, ya que la tabla tarifaria se estructura a partir del valor del proyecto que no fue informado. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que se le impondrá de informar dicho valor.
5. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición quede conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el artículo décimo quinto de dicha resolución se establece que "las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. De igual manera las renovaciones o prórrogas del instrumento de control y manejo ambiental generan para el

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera. Valledupar- Cesar
Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 - 5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto N° 174 del 27 de Octubre de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Jauja y San Carlos, Las Palmeras, Buenos Aires, El Diamante y El Limoncito ubicados en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar y del predio El Puma ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA - INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION - INDUPALMA con identificación tributaria No 860006780-4.

3

usuario el cargo por evaluación". En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$7.069.239. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesional	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del estudio (en horas)	(e) Duración total (en horas)	(f) Viáticos diarios (en \$)	(g) Viáticos totales (en \$)	(h) Subtotal (en \$)	(i) Subtotal (en \$)
P. Técnico - Categoría 13	\$ 5.170.633,00	1	9,5	0,1	0,53	\$ 278.634,00	2.647.023,00	\$ 5.396.859,64	
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
R. Técnico - Categoría 13	\$ 5.170.633,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 258.531,65	
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 5.655.391,29
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 5.655.391,29
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 1.413.847,82
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 7.069.239,11
(1) Resolución Mintertransporte									
(2) Viáticos									

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 7.069.239.

Que a través del decreto 1408 del 30 de octubre de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00.00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020".

Que por disposición del decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020, se prorroga la vigencia del decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 16 de enero de 2021.

Que mediante decreto No 039 del 14 de enero de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVI D-19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, derogando los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

Que por medio del decreto 206 del 26 de febrero de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. Dicho Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, y deroga el Decreto 039 del 14 de enero de 2021.

Que mediante decreto 580 del 31 de mayo de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. Dicho decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, y deroga el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021.

Que mediante resolución No 1315 del 27 de agosto de 2021, el Viceministro de Salud Pública encargado de las funciones del Ministro de Salud y Protección Social, prorroga hasta el 30 de noviembre de 2021, la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID 19.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera. Valledupar- Cesar

Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57- 5 5737181

Continuación Auto N° 174 del 27 de Octubre de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Jauja y San Carlos, Las Palmeras, Buenos Aires, El Diamante y El Limoncito ubicados en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar y del predio El Puma ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA - INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION - INDUPALMA con identificación tributaria No 860006780-4.

-----4

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar **“concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”**. En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal técnico y profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la concesión que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Jauja y San Carlos, Las Palmeras, Buenos Aires, El Diamante y El Limoncito ubicados en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar y del predio El Puma ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA - INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION - INDUPALMA con identificación tributaria No 860006780-4.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los predios Jauja y San Carlos, Las Palmeras, Buenos Aires, El Diamante y El Limoncito ubicados en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar y en el predio El Puma ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
8. Máximo caudal a bombear (litros/seg)
9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)
10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)
11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
12. Tipo de aparato de medición de caudal
13. Actividad de prueba de bombeo
14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
18. Información suministrada en la solicitud.
19. Concepto en tomo a la concesión solicitada. Si el Concepto fuese positivo para otorgar la concesión, se debe conceptuar en torno al PUEAA, el cual debe cumplir lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
20. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
21. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera. Valledupar- Cesar

Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 - 5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° 174 del 27 de Octubre de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Jauja y San Carlos, Las Palmeras, Buenos Aires, El Diamante y El Limoncito ubicados en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar y del predio El Puma ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA - INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION - INDUPALMA con identificación tributaria No 860006780-4.

-----5

PARAGRAFO 1: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA - INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION - INDUPALMA con identificación tributaria No 860006780-4, debe presentar a Corpocesar lo siguiente:

1. Valor ACTUAL de cada predio que se pretende beneficiar con la concesión de aguas. Dicha información debe presentarse con anterioridad a la realización de la diligencia de inspección. En caso de incumplimiento no se practicará dicha diligencia y se procederá a decretar el desistimiento de la solicitud dado el tiempo transcurrido desde el requerimiento inicial para ello
2. Certificados de tradición y libertad de los predios Las Palmeras, Buenos Aires y El Diamante, con fecha de expedición no superior a tres meses, en los que se haya efectuado la anotación correspondiente (Indupalma Limitada En Liquidación) en los folios de matrícula inmobiliaria o acreditar que ello no se requiere legalmente.
3. Certificado de vigencia del poder otorgado al doctor Juan Manuel Guaracao Ordoñez para representar a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA - INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION - INDUPALMA.
4. Autorización para tramitar la concesión de aguas en beneficio del predio El Limoncito, expedida por la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A INDUPALMA.

PARAGRAFO 2: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero JUAN CARLOS ROJAS y el operario calificado LUIS EDUARDO GUTIERREZ. Fijase como fecha de diligencia los días 13,14,15,16,17,20,21,22,23 y 24 de Diciembre de 2021.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de las Alcaldías Municipales de San Alberto y Río de Oro Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en el boletín oficial de la página web de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA - INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION - INDUPALMA con identificación tributaria No 860006780-4, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Siete Millones Sesenta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Nueve Pesos (\$ 7.069.239) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo juridicaambiental@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 7 de Diciembre de 2021 para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA - INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION - INDUPALMA con identificación tributaria No 860006780-4, debe transportar a los comisionados desde Valledupar al sitio del proyecto y en su regreso a dicha ciudad. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera. Valledupar- Cesar

Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 - 5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° 174 del 27 de Octubre de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Jauja y San Carlos, Las Palmeras, Buenos Aires, El Diamante y El Limoncito ubicados en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar y del predio El Puma ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA - INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION - INDUPALMA con identificación tributaria No 860006780-4.

-----6

las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA - INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION - INDUPALMA con identificación tributaria No 860006780-4 o a su apoderado legalmente constituido.

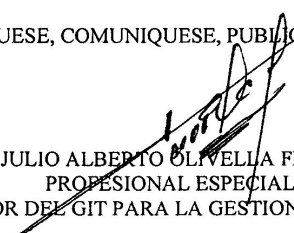
ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Veintisiete (27) días del mes de Octubre de 2021.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)
Expediente No CJA 100-2005

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera. Valledupar- Cesar

Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 - 5 5737181